

RV: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION - UMH - RAD 2022-00411-00 - JUZG 5 FILIA CALI - KAREN LORENA GARCÍA.

Juzgado 05 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 8:21

Para:Nelson Ferney Zapata Londoño <nzapatal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (997 KB)  
MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION - UMH - RAD 2022-00411-00 - JUZG 5 FILIA CALI - KAREN LORENA GARCÍA..pdf;

Cordialmente,

**MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO**  
Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

**Recordamos que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, por tanto cualquier escrito u oficio que se reciba después de las 5:00 p.m. se entenderá radicado al día hábil siguiente.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** fernando perez <abogado.fernandoperez1987@gmail.com>  
**Enviado:** martes, 26 de septiembre de 2023 8:17  
**Para:** Juzgado 05 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION - UMH - RAD 2022-00411-00 - JUZG 5 FILIA CALI - KAREN LORENA GARCÍA.

Cordial Saludo;



**Geison Fernando Pérez González**  
**Abogado Titulado.**  
**Teléfono Celular: 3107373276**



Advertencia legal:  
Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de la empresa salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Santiago de Cali (Valle del cauca), 26 de septiembre de 2023.

**Doctor:**  
**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS.**  
**JUEZ.**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA).**  
**E. S. D.**

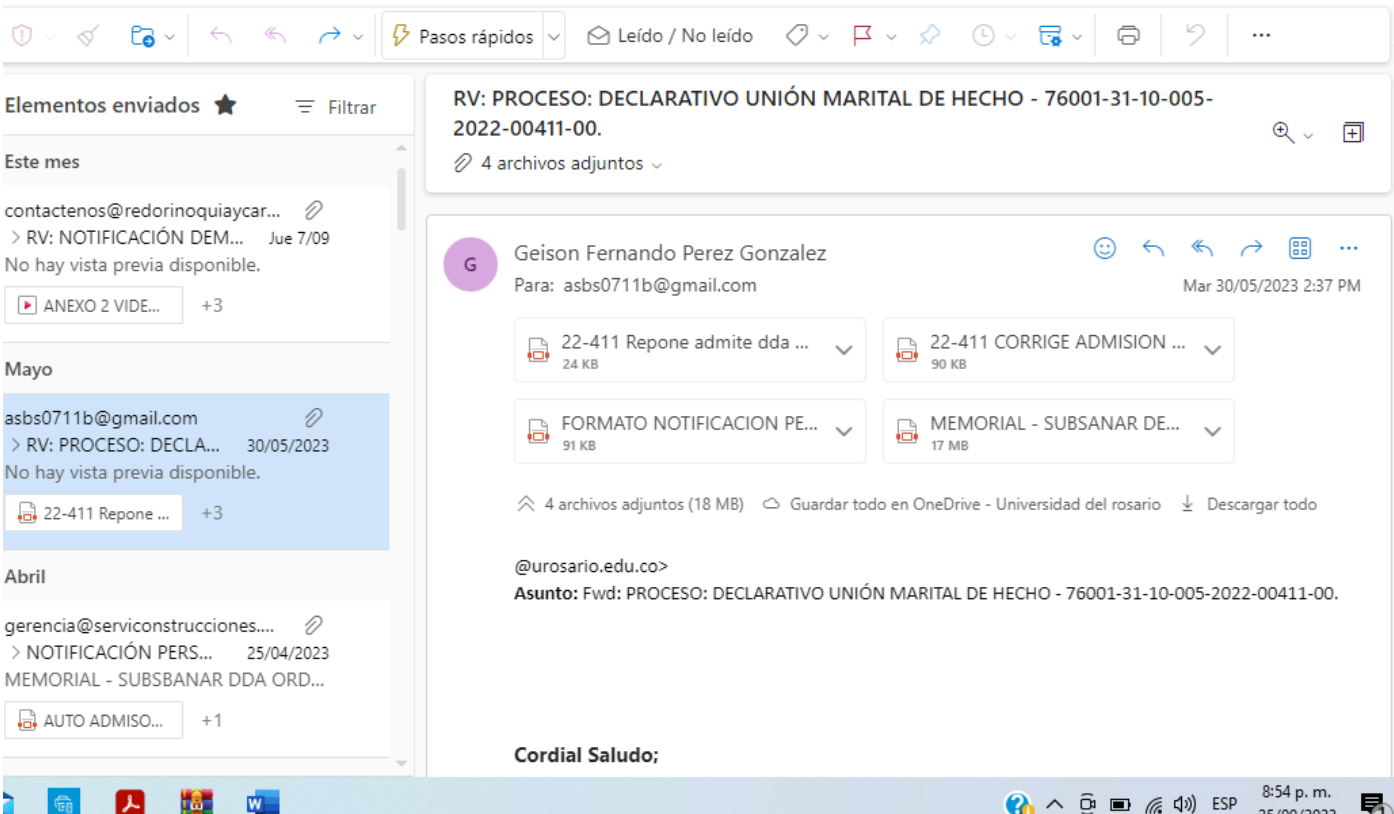
**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**RAD:** 76001-31-10-005-2022-00411-00.  
**ACCIONANTE:** KAREN LORENA GARCÍA SALAZAR.  
**ACCIOANDO:** ANDERSON STIVEN BURBANO SUAREZ.

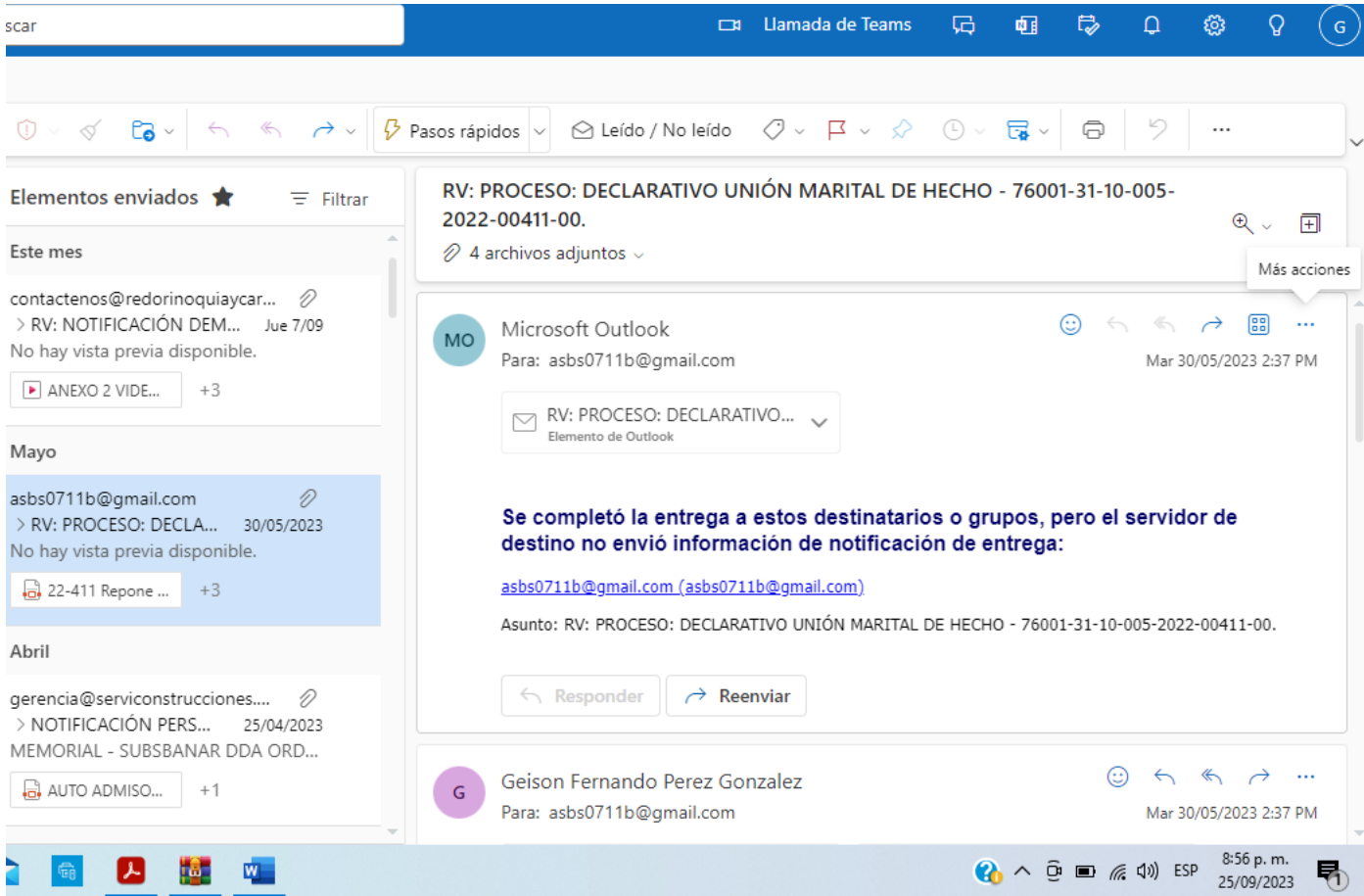
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**GEISON FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.575.515 expedida en Sogamoso (Boyacá), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 264.752 el C. S. de la J.; obrando como apoderado de la Señora **KAREN LORENA GARCÍA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.075.293.838 de Neiva (Huila), igualmente mayor y con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., me permito reponer y en subsidio apelar el auto de fecha 15 de septiembre de 2023 notificado el 22 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

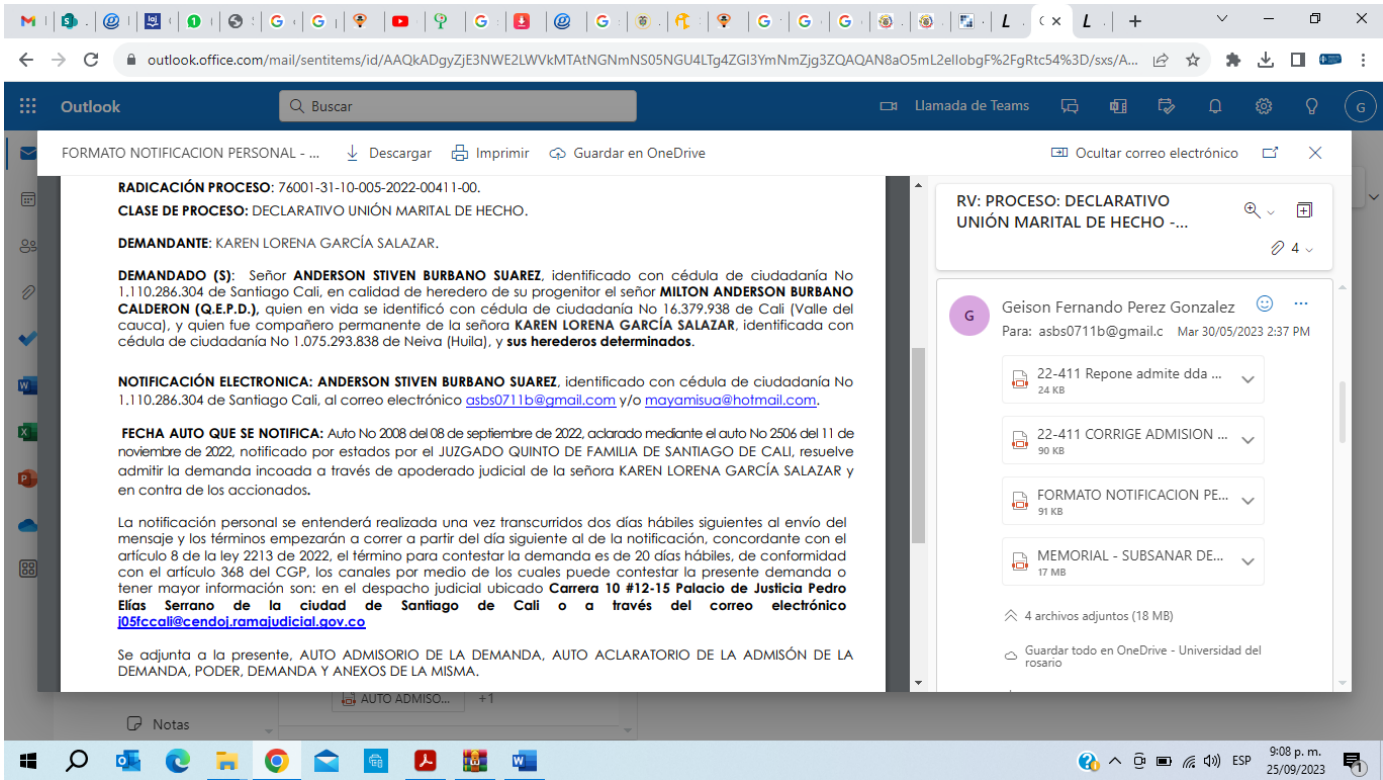
**I. ANTECEDENTES.**

**Primero:** Su señoría con el respeto acostumbrado, me permito informar, que el demandado fue notificado en debida forma el 30 de mayo de 2023 al correo electrónico [asbs0711b@gmail.com](mailto:asbs0711b@gmail.com), cumpliendo con la carga procesal ordenada dentro del auto del 1035 del 23 de mayo de 2023, como se vislumbra en el siguiente pantallazo:



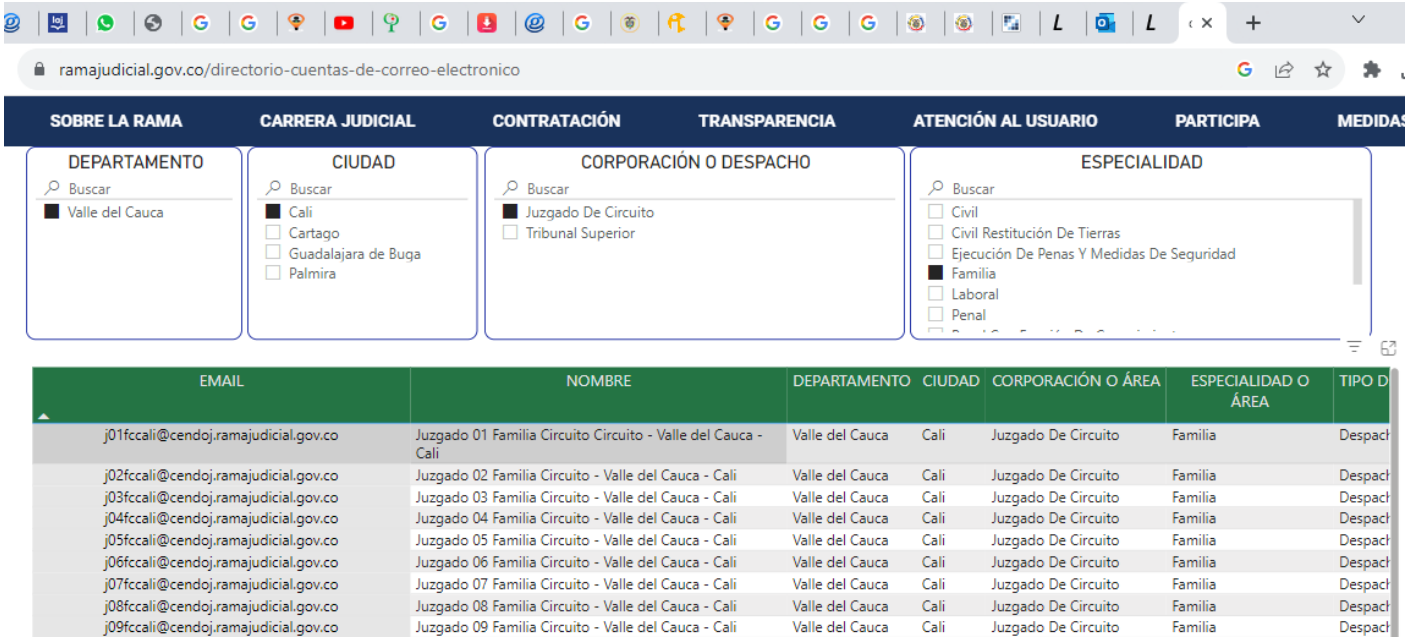


**Segundo:** Lo anterior significa, que el demandado **ANDERSON STIVEN BURBANO SUAREZ**, contaba con 20 días para contestar la demanda y presentar las excepciones que a ello diera lugar, que dichos 20 días no corrían a partir de la entrega de la notificación, sino dos días después, es decir, a partir del viernes dos de junio de 2023, y a su vez, que dicha contestación debía enviarla por mensaje de datos al correo electrónico del despacho [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), correo electrónico suministrado por la parte accionante dentro del formato de notificación, como se vislumbra en el correo enviado al accionado:

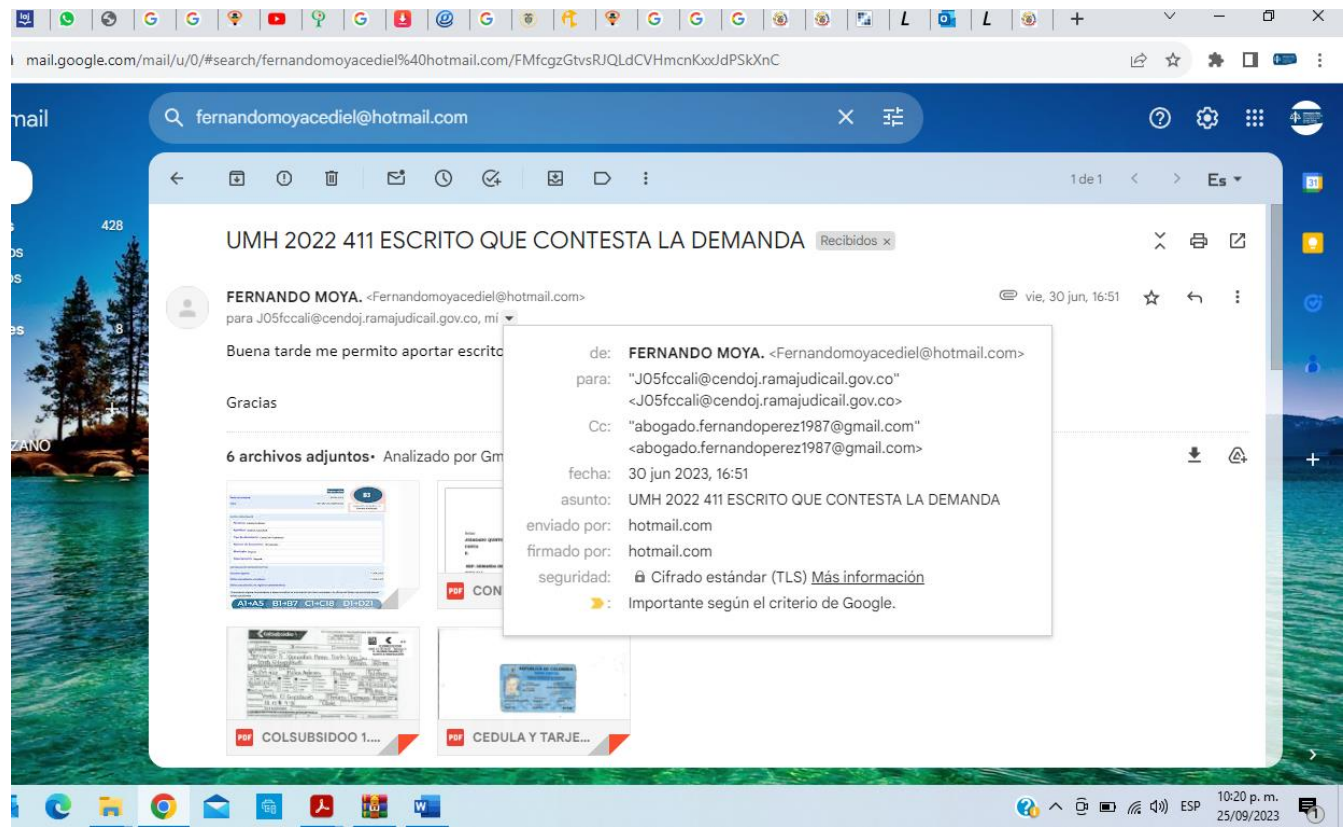
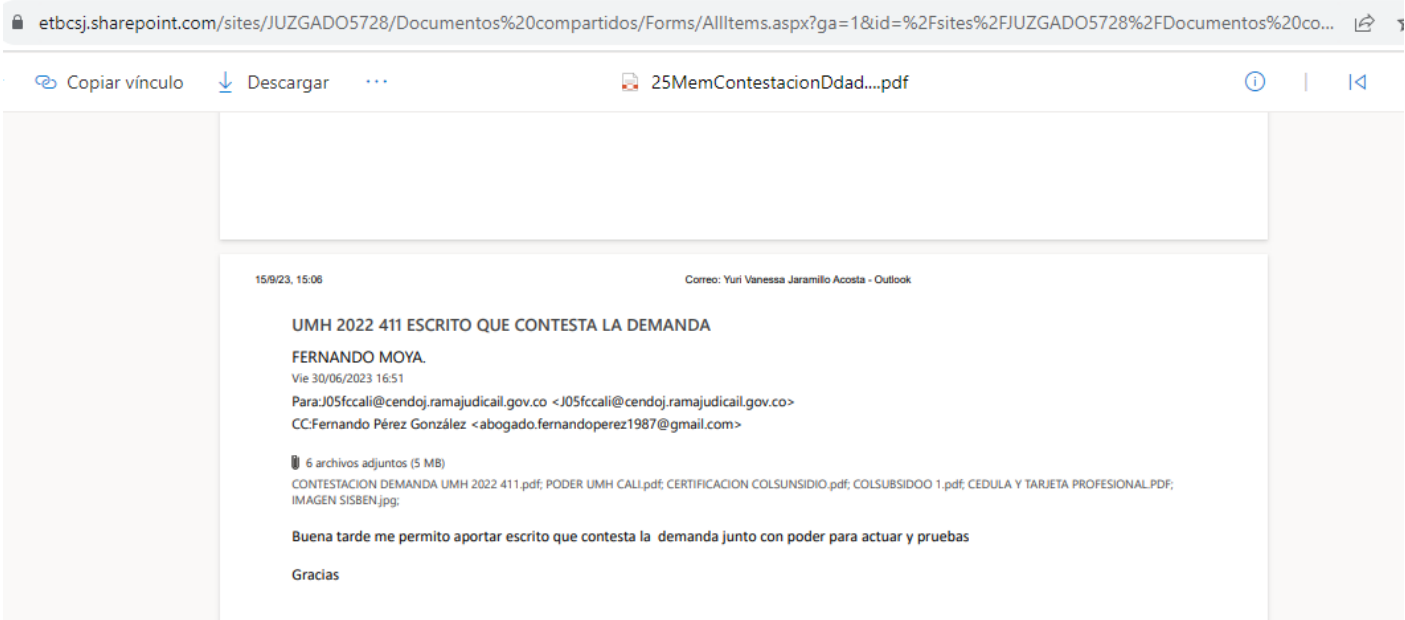


**Tercero:** Lo que traduce, que el accionado tenía como fecha límite para contestar la demanda el **30 de junio de 2023**, sin embargo, **NO CONTESTO LA DEMANDA EN LOS TERMINOS DE LEY Y TAMPOCO AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

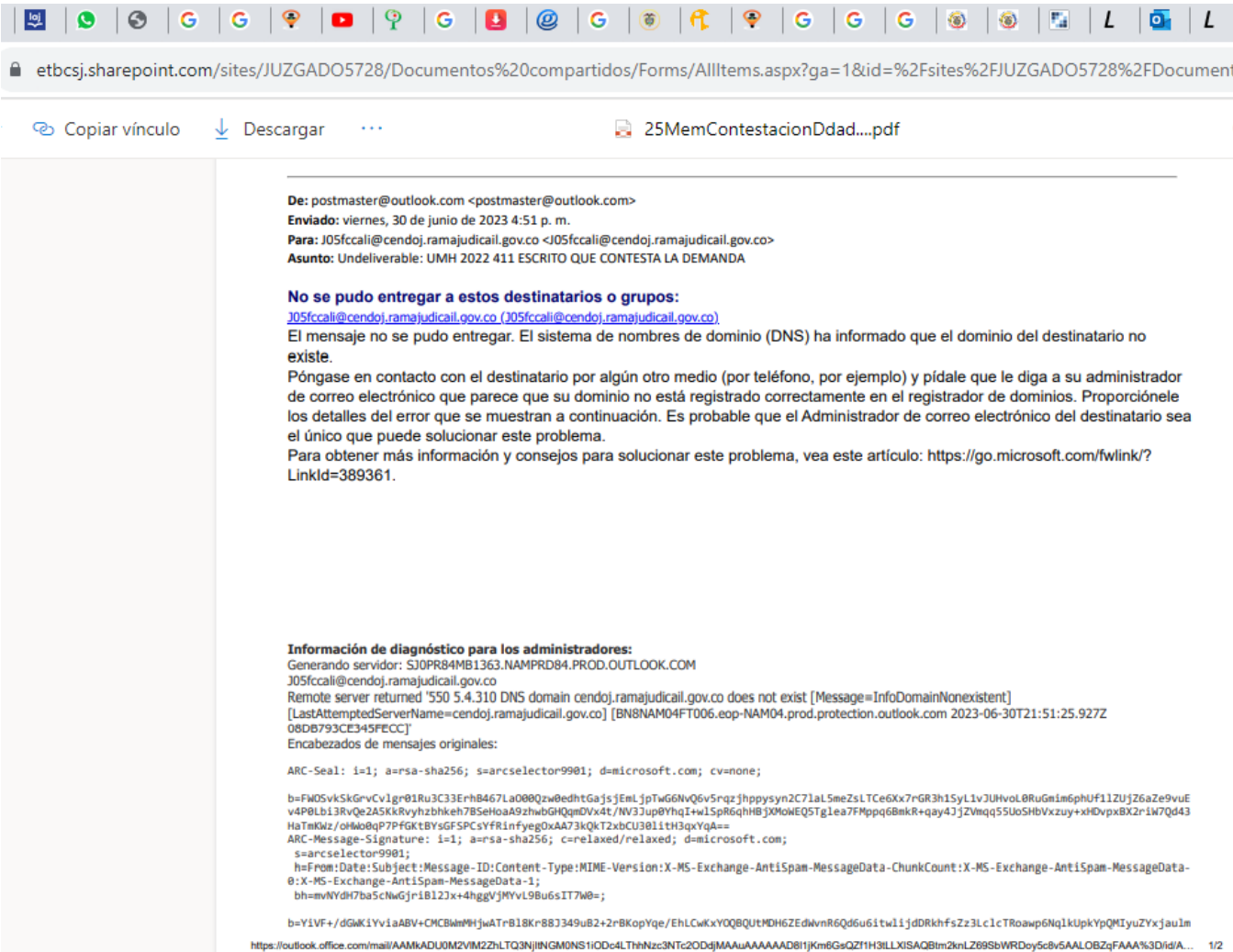
**Cuarto:** Como se denota en el siguiente pantallazo, pretende el accionado demostrar que la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** fue presentada en el debido tiempo y al correo electrónico de uno de los funcionarios del despacho [yjaramia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:yjaramia@cendoj.ramajudicial.gov.co), correo que no corresponde para **EFFECTOS DE RECIBIDO DE MEMORIALES O CUAQUILIER OTRA ACTUACIÓN PROCESAL** dentro de las actuaciones que allí se surten, el correo oficial para estas actuaciones es [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co):



denótese que, si bien es cierto, el accionado envía la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, la envía a un correo que no es en primer lugar como ya se manifestó DEL DESPACHO, y segundo; cuando envía la demanda **ESCRIBE MAL EL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO**, puesto que escribió [J05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), es decir, no escribió ramajudicial sino **“ramajudicial”**, por lo cual, al presentarse dicho error, no se puede entender que haya contestado la demanda como lo ordena el CGP concordante con la ley 2213 de 2022, se avizora lo anterior en los siguientes pantallazos:



**Quinto:** Ahora bien, con asombro, el suscrito apoderado de la parte accionante, vislumbra que “el apoderado de la parte accionante o en su defecto un funcionario” trata de demostrar que la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, no fue recibida porque el correo electrónico [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), estaba dañado o presentaba problemas, y para ello en el Numeral 25 de la carpeta digital presenta el mensaje de error que arroja el servidor como se denota en el siguiente pantallazo:



Sin embargo, como se avizora en dicho mensaje de datos de error del servidor **se DENOTA CON CLARIDAD** que el “apoderado de la parte accionada o si fue un funcionario” presenta un correo electrónico para intentar demostrar que **el correo GENUINO O AUTENTICO DEL DESPACHO NO SIRVE**, situación que merece todo el reproche, por cuanto el correo del despacho si funcionaba correctamente y estaba habilitado para recibir los correos electrónicos que se presentaran, lógicamente el correo errado [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), es decir, no escribió ramajudicial sino “**ramajudicail**”, no iba a recibir jamás la contestación de la demanda o cualquier otro, es más no existe comunicado por el despacho que la plataforma o correo electrónico del despacho estuviera fuera de servicio, véase el siguiente pantallazo que demuestra lo aquí alegado:

epoint.com/sites/JUZGADO5728/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fsites%2FJUZGADO5728%2FDocumentos%20compar.

vínculo  Descargar ...

 25MemContestacionDdad....pdf

 | 

De: FERNANDO MOYA. <fernandomoyacediel@hotmail.com>  
Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 16:56  
Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RV: UMH 2022 411 ESCRITO QUE CONTESTA LA DEMANDA

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>  
Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 4:51 p. m.  
Para: J05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <J05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Undeliverable: UMH 2022 411 ESCRITO QUE CONTESTA LA DEMANDA

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ([j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

**Sexto:** La anterior aseveración por parte del suscrito abogado, se hace en razón, a que la trazabilidad del Numeral 25 de la carpeta digital, demuestra que se recibió un correo electrónico por parte de [postmaster@outlook.com](mailto:postmaster@outlook.com), se desconoce si dicho correo electrónico “lo recibió directamente el apoderado de la parte accionante o en su defecto un funcionario” no se pretende levantar juicio contra el despacho o cualquiera de sus integrantes, sin embargo, como se indicó la trazabilidad de los correos no es clara, más aún cuando se quiere hacer ver que el correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) no funcionaba.

**Séptimo:** Así las cosas, se debe tener en cuenta que el DEMANDADO **FUE NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA EL 30 DE MAYO DE 2023**, el mismo **NO CONTESTO LA DEMANDA EN EL TERMINO LEGAL**, y tercero no se entiende **¿Por qué?**, si se comprobó y demostró que el accionado fue notificado en debida forma, el despacho mediante auto del 15 de septiembre de 2023 notificado por estado el 22 de septiembre de 2023, manifieste:

*“SEGUNDO: **Tener por notificado por conducta concluyente al señor ANDERSON STIVEN BURBANO SUAREZ**, como quiera que otorgo poder a un profesional del derecho, lo anterior conforme lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P. Remítase, por secretaria, link del expediente digital a la parte demandada, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el art. 91 ib. y para los fines establecidos en el art. 391 ib”.*

Dicha manifestación dista mucho de la realidad, como quiera que se notificó personalmente al demandado conforme a la ley 2213 de 2022, como se demostró líneas arriba, más exactamente en el numeral 2 y 3 de este escrito.

Por tal razón, no se entiende **¿por qué se pretende notificar por conducta concluyente al demandado?**, pretendiendo revivir términos o más grave aún descartar la notificación personal realizada por el demandante en debida forma y ajustada a derecho.

Y lo más relevante y reproachable, que dicha notificación por conducta concluyente deba obedecer a los términos del artículo 301, 91 y 391 del CGP, dichos canones o regulación NO PROCEDEN, son violatorios para el presente proceso, siendo una vía de hecho, como quiera que transgrede los efectos la notificación personal realizada al demandado en los términos de la ley 2213 de 2022, resulta imperativo por parte del despacho garantizar el debido proceso y dar las garantías procesales a las partes en la presente litis, a fin de evitar nulidades procesales, por ende, las decisiones que tome el despacho sean ajustadas a derecho, lo cual no está ocurriendo con el auto del 15 de septiembre de 2023 notificado por estado el 22 de septiembre de 2023.

## II. PETICIÓN.

**Primero:** Por lo anterior, solicito respetuosamente a este Honorable Despacho, se revoque el numeral 2 del auto del 15 de septiembre de 2023 notificado por estado el 22 de septiembre de 2023.

**Segundo:** Que, como consecuencia de la anterior decisión, se dé plena validez a la notificación personal realizada al demandado, como quiera que se notificó al correo electrónico [asbs0711b@gmail.com](mailto:asbs0711b@gmail.com) de propiedad del demandado cumpliendo con la carga procesal ordenada dentro del auto del 1035 del 23 de mayo de 2023 y de conformidad con el CGP y la ley 2213 de 2022.

**Tercero:** Que, como consecuencia de la anterior pretensión, se tenga **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA EN EL TERMINO LEGAL**, por ende, se dé aplicabilidad al artículo 97 del CGP en el sentido de presumir ciertos los hechos de la demanda, los cuales inexorablemente son veraces.

**Cuarto:** Que, como consecuencia de las anteriores pretensiones, se fije fecha para realizar de manera concentrada las audiencias de que tratan el artículo 372 y 373 del CGP.

## III. PRUEBAS.

- 1- Solicito respetuosamente, se tengan como pruebas, las que reposan en la carpeta digital del presente proceso 2022-00411-00, en especial el archivo 20, 25 y 26.
- 2- En igual forma los pantallazos allegados con el escrito, los mismos reposan en la carpeta digital del presente proceso.

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Art 322 del CGP, y demás que le sean concordantes.
- Art 165 del CGP, y demás que le sean concordantes.
- Art 29 de la carta magna, y demás que le sean concordantes.
- Art 42 CGP, y demás que le sean concordantes.
- Art 8 ley 2213 de 2022.



**v. NOTIFICACIONES.**

Al correo electrónico [abogado.fernandoperez1987@gmail.com](mailto:abogado.fernandoperez1987@gmail.com), abonado celular 310737 3276.

Del Señor Juez;

**GEISON FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ**

**C.C. No** 1.057.575.515 de Sogamoso, (Boyacá).

**T.P. No** 264.752 Consejo Superior de la Judicatura.

[abogado.fernandoperez1987@gmail.com](mailto:abogado.fernandoperez1987@gmail.com)

**Teléfono celular: 3107373276.**